

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIB-141  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000025**

**Bogotá D.C, 16/02/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIB-141  
**TITULAR:** ROBERTO VARGAS CUERVO  
**MINERAL:** MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS  
CONCESIBLES  
**ÁREA DEL TITULO:** 141,4677 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** CUNDINAMARCA  
**MUNICIPIO:** SUTATAUSA  
**FECHA DE RMN:** 24 DE OCTUBRE DE 2007  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

*medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 19 de mayo del 2005, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIAINGEOMINAS y el señor ROBERTO VARGAS CUERVO, suscribieron **Contrato de Concesión No. EIB-141**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de Sutatausa en el Departamento de Cundinamarca, en un área de 141 hectáreas y 4683metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 24 de octubre del 2007 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. EIB-141** con Código en el Registro Minero Nacional EIB-141 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de octubre del 2007, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. EIB-141** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, cifándose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 2

1.7 Mediante Auto GET No. 000156 del 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera grupo de evaluación de estudios técnicos, dispone; NO APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del auto en mención y de conformidad con el concepto técnico GET No. 208 del 12 de diciembre de 2019.

1.8 El título minero EIB- 141, NO cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Viabilidad Ambiental para el proyecto minero, otorgada por la entidad competente.

1.9 Mediante Resolución VSC No. 000675 de 09 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el 24 de mayo de 2021 e inscrita en el Registro minero el 02 de septiembre de 2021, resuelve declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. EIB- 141**, por la configuración de la causal contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de minas, consistente en d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas o la no reposición de la garantía que las respalda*. Dicha declaratoria de caducidad se hizo en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. EIB-141 otorgado a ROBERTO VARGAS CUERVO identificado con cedula No 11301634 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión EIB-141 otorgado a ROBERTO VARGAS CUERVO identificado con cedula No 11301634 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

*PARÁGRAFO. - En atención a la anterior declaración, el señor ROBERTO VARGAS CUERVO deberá suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. EIB141 so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).*

*ARTÍCULO TERCERO.–. Requerir al señor ROBERTO VARGAS CUERVO para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:*

- 1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
- 2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.*
- 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.”*

1.10 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. EIB-141** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control -GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis.

En atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a solicitar el informe de imágenes satelitales. Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de recibo de área, incorporando la información derivada del análisis satelital. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de si el título se encuentra al día o presenta deudas. Adicionalmente, se consultó con el enlace financiero a fin de verificar la existencia de obligaciones pendientes, trámites en curso ante el área de cobro coactivo o confirmar si el título está al día en sus obligaciones.

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. EIB-141**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000020 de fecha 24/08/2023, el Concepto Técnico No. 000596 de fecha 05/09/2023 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 000020 de fecha 24/08/2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

**“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*En el periodo evaluado NO SE EVIDENCIAN elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No EIB-141.*

*En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título EIB-141 (INFORME-IMG-000134-22-06-2023).*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y a la administración municipal de Sutatausa en el departamento de Cundinamarca, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No EIB-141 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*

*La Caducidad y terminación del Contrato de concesión No. EIB-141 se viabilizó mediante Resolución VSC 000675 de 09 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el 24 de mayo de 2021 e inscrita en el Registro minero el 02 de septiembre de 2021.”*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000020 de fecha 24/08/2023, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por medio de Radicado 20263320589621 del 5 de febrero de 2026.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000020 de fecha 24/08/2023, se dio el respectivo traslado a la Alcaldía Municipal de Sutatausa, por medio de Radicado 20263320589631 del 5 de febrero de 2026.

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico 000596 de fecha 05/09/2023, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. EIB-141**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

**“5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Dado que la declaratoria de Caducidad y Terminación del el Contrato de Concesión No. EIB-141, se profirió mediante la Resolución VSC 000675 09 de octubre de 2020 notificada el 29 de abril de 2021, ejecutoriada y en firme el 24 de mayo de 2021 e inscrita en el Registro minero el 02 de septiembre de 2021, se determinó que el título minero para la fecha se encontraba en el Séptimo (7) año, de la fase contractual de Explotación.*

*No obra evidencia en el expediente digital EIB-141 ni en el Sistema de Gestión integral ANNA minería la presentación de la Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No DBR-071 cuyo titular es el señor ROBERTO VARGAS CUERVO, durante los tres (3) siguientes años de la caducidad y terminación.*

*Una vez revisado en el expediente digital EIB-141, se evidencia que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC-002066 del 26 de noviembre de 2019 y*

*notificado por estado jurídico No. 179 del 3 de diciembre de 2019 para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad.*

*EL título No. EIB-141 no contó con instrumento ambiental, emitido por la autoridad competente*

*Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto GSC-ZC-000937 del 08 de julio de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 105 de 19 de julio de 2016 en la cual requirió para que allegue los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2015 y 2017. La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2008, 2009, 2011. Se recomienda al área jurídica PRONUNCIARSE al respecto.*

*Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto GSC-ZC-002066 del 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 179 de 03 de diciembre de 2019 en la cual requirió para que allegue los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y anual de 2010, 2016, 2017 y 2018; el Formato Básico Minero anual de 2011 y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2019. Se recomienda al área jurídica PRONUNCIARSE al respecto.*

*Los Formatos Básicos Mineros anual del año 2019 y 2020 no se evidencian dentro del expediente digital, no obstante, dicho FBM no fueron requeridos previamente.*

*El título minero No. EIB-141, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.*

*Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto GSC-ZC-000937 del 08 de julio de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 105 de 19 de julio de 2016 en la cual requirió para que allegue Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I trimestre de 2016. Se recomienda al área jurídica PRONUNCIARSE al respecto.*

*Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto GSC-ZC-002066 del 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 179 de 03 de diciembre de 2019 en la cual requirió para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018 y I, II y III trimestre de 2019. Se recomienda al área jurídica PRONUNCIARSE al respecto.*

*Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I, II, III, IV trimestre de 2020 no se evidencian dentro del expediente digital, no obstante, dichos Formularios no fueron requeridos previamente.*

*El título minero No. EIB-141 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera.*

*Con respecto al Informe de Recibo de Área GSC-ZC No 000020 de 24 de agosto de 2023, se concluyó lo siguiente:*

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de septiembre de 2021 y diciembre de 2022 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de marzo de 2023, para el área del título EIB-141, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.”*

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 09 de febrero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. EIB-141**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. EIB-141** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



**JIMMY SOTO DÍAZ**  
Gerente de Seguimiento y Control

*Proyectó: Indira Orcasitas Sajaud – Abogada GSC-ZC*  
*Aprobó: Jorge Enrique López Becerra – Coordinador GSC-ZC*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*V°Bo Financiero: Sebastián Sánchez Calvo / Enlace Financiero/ VSC ZC*  
*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*  
*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*